

Resolución No. 2534

**“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de una Resolución”**

La Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 01 de 1984 con sus respectivas modificaciones; Resolución 460 de 2003, modificada por la 1295 de 2003; Resolución 1075 de 2004, que modifica parcialmente la Resolución 799 de 2004; Resolución 110 de 2007, en armonía con los Decretos 1791 de 1996, 330 de 2003 y 472 de 2003; Decretos Distritales 459 y 561 de 2006 y Acuerdo Distrital 257 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que el anterior DAMA, actual Secretaria Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 357 del 9 de agosto de 1996, en donde se autoriza a la Caja Nacional de Previsión Social - EPS, autorización para la tala de diecisiete (17) árboles, y la poda de ciento treinta y siete (137) especies mas, imponiéndoseles como medida de compensación la siembra de cuarenta y cinco (45) árboles, en el predio cuyo aprovechamiento forestal se autorizaba y entregando al antiguo DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente cuarenta (40) especies nativas .

Que la notificación personal se surtió el día 12 de agosto de 1996.

Que mediante memorando No. 456 del 11 de septiembre de 1996, se le informó a la entonces Subdirección Jurídica, que aun no se habían realizado las actividades autorizadas en la Resolución antes mencionada.

Que mediante comunicación remitida a esta entidad, el 28 de noviembre de 1996 con Radicado No. 008401, la Caja Nacional de Previsión Social – EPS, informa que hace entrega de los cuarenta (40) árboles exigidos en la Resolución.

Que no se cuenta con ningún otro tipo de constancia, de la verdadera entrega de los árboles.

Que analizada la documentación existente, en el expediente 155 de 1996, la Secretaria Distrital de Ambiente, establece que se configura la pérdida de fuerza ejecutoria establecida en el artículo 66 del CCA, dado que hasta la presente fecha, han transcurrido mas de cinco (5) años desde que el Acto Administrativo otorgó la autorización de la tala.

Que no se han realizado los actos que le corresponden para exigir la compensación solicitada en el artículo 3 de la Resolución en mención.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el jurista Jaime Orlando Santofimio, en su libro Acto Administrativo, Procedimiento, eficacia y validez, señala: *“El artículo 66 numeral 2, establece dos hipótesis a través de las cuales un acto producido válidamente puede llegar a perder fuerza en el ámbito de la eficacia al desaparecer sus fundamentos de hecho o de derecho. La doctrina identifica precisamente estas circunstancias como las determinantes del decaimiento o muerte del acto administrativo por causas imputables*

Expediente No. 155 de 1996  
Proyecto UT CSA – DOCUGRAF. Coordinadora Lilliana Quesada   
Revisó: Diego Díaz- Secretaria Distrital de Ambiente. 

**Bogotá sin Indiferencia**

a sus mismos elementos, en razón de circunstancias posteriores, mas no directamente relacionadas con la validez inicial del acto".

Que el Artículo 66 de l Código Contencioso Administrativo establece: " *Perdida de Fuerza Ejecutoria: salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo pero perderán Fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos."*

Que por lo anteriormente manifestado y dado que se cumplen los requisitos establecidos en el Artículo 267 del C.C.A , concordante con el Artículo 126 del C.P.C, se considera procedente el archivo del presente asunto.

En merito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 357 del 9 de agosto de 1996, respecto de la compensación solicitada en el artículo 3 de la Resolución donde se autorizó la tala y poda a la Caja Nacional de Previsión Social – EPS.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución al Representante legal de la Caja Nacional de Previsión Social – EPS.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en el boletín de la entidad y remitir copia de la misma a la Alcaldía Local correspondiente para que sea fijada en lugar público, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante la Secretaria de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los Cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos de los Artículos 50, 51, y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Archivar el Expediente Numero 155 de 1996, una vez resuelto el recurso de Reposición, si a ello hubiere lugar y en firme la presente providencia.

Dada en Bogota D.C. a los 31 AGO 2007

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Expediente No. 155 de 1996  
Proyecto UT CSA – DOCUGRAF. Coordinadora Liliana Quesada  
Revisó: Diego Díaz- Secretaria Distrital de Ambiente.

**Bogotá (in Indiferencia)**